

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41; la fracción XXI del artículo 44; y los párrafos primero y segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, presentada por la Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar a los artículos 41; la fracción XXI del artículo 44; y los párrafos primero y segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar los numerales 41, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para determinar que en las votaciones de leyes, decretos, elecciones, reelecciones, así como en la aprobación o negación de solicitudes o licencias o renunciaciones, sean de manera nominal.

Del análisis de la procedencia constitucional de la presente propuesta, referimos que no se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos, toda vez que la Iniciativa que se analiza se encuentra dentro de las facultades que son exclusivas para las Legislaturas.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema central de la propuesta de reforma, el incorporar en la constitución local, que las votaciones realizas por el Congreso del Estado sean de manera nominal, con ello se accedería con un esquema legislativo que dé certeza y seguridad.

La materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, toda vez que en el artículo 124 de la Constitución Federal refiere que: “las facultades que no están expresamente concebidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiendes reservadas a los Estados y la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.” por lo que dentro de este orden de idea, se encuentra la libertad configurativa de las Legislaturas para poder modificar y legisla en dicha materia.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma respecto de que sean nominales las votaciones cuando se trate de leyes o decretos, va en congruencia con lo señalado en el artículo 72 artículo párrafo quinto de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución.

Por lo anteriormente y del análisis realizado, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41; la fracción XXI del artículo 44; y los párrafos primero y segundo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

## **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA      DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que se modifica los artículos 41, 44 y 57 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----